

Informe secretarial:

Informo al señor Juez, que el 06 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte demandada corrigiera los defectos señalados en el auto del 27 de abril de 2021, que inadmitió la demanda, los términos corrieron los días 30 de abril, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2021, la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido. A despacho. Junio 04 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio: 651
Rad. Juzgado: 2021-00109-00

Se decide respecto a la demanda **Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por 1) **GLORIA AMPARO GIRALDO GOMEZ** en contra de la **CLINICA ODONTOLOGICA IVETH BUELVAS T. S.A.S.**, identificada con Nit 9004305437 representada legalmente por la Doctora **IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR** y **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía de ciudadanía N°. 32'741.327.

CONSIDERACIONES

1.- la señora **GLORIA AMPARO GIRALDO GOMEZ**, presentó la demanda de la referencia y la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto del 27 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de cinco días a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados, los que se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del auto inadmisorio), por lo tanto, el término para corregir los defectos señalados corrió durante los días 30 de abril, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2021, (Inhábiles el 01 y 02 de mayo), acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto Interlocutorio del 27 de abril de 2021.

4. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: “...**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...**” y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda **Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por 1) **GLORIA AMPARO GIRALDO GOMEZ** en contra de la **CLINICA ODONTOLOGICA IVETH BUELVAS T. S.A.S.**, identificada con Nit 9004305437 representada legalmente por la Doctora **IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR** y **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía de ciudadanía N°. 32741.327, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado N° <u>50</u> hoy 01 de julio de 2021</p> <p> MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETARIA</p> |
|--|